

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 29 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3993

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, No. Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 229, de 29 de Agosto de 1922	1703
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 196, de 22 de Agosto de 1922	1703
Resolución número 197, de 25 de Agosto de 1922	1703

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 76 de 1922, de 29 de Agosto por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Escuela de Decroly y el Método Activo por A. Rodríguez Mata.

SECRETARIA DE FOMENTO

Centro número 48

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Acta de la visita practicada por el Inspector de la 29 Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, correspondiente al mes de Julio de 1922.

Arqueo practicado por el Inspector de la 29 Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, el día 10 de Agosto de 1922.

Avisos Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Agosto 29 de 1922.

El señor Joseph Thomas Larrier, de este vecindario, en su carácter de Superintendente de la asociación denominada «Misión Cristiana» en idioma castellano y «Christian Mission» en inglés, establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 12 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto, acompaña el peticionario copias de los estatutos de la referida asociación, del acta de la sesión verificada para aprobarlos y en la cual se hizo la elección de dignatarios y varios otros documentos relacionados con la institución, los que una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil, ordinal 3º y 18, 20 y 26 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Misión Cristiana» en idioma castellano y «Christian Mission» en inglés, radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos, con la salvedad de que la obra misionera de tal asociación no debe extenderse hasta las tribus indígenas civilizadas o semicivilizadas de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 196.—Panamá, 22 de Agosto de 1922.

Vistas las diligencias de remate de cuatro perlas introducidas clandestinamente al país por el señor José Jiménez Chang, efectuadas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto en curso; y

CONSIDERANDO:

Que es correcta la adjudicación que de las citadas perlas se hace al señor Gilberto Brid, por la suma de tres mil ochocientos setentidós balboas,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las diligencias practicadas y archivar el expediente que las contiene.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 197.—Panamá, 25 de Agosto de 1922.

En el memoria anterior solicita el señor Guiseppe Festa, natural de Italia y vecino de esta ciudad, que se autorice al Consol General de Panamá en Génova, para que permita el embarque, con destino a esta República, de su esposa la señora Magdalena Rosa de Festa y de su hija la señorita Ana María Festa, a quienes desea traer a su lado. Como el interesado ha presentado un certificado expedido por el Primer Receptor de Impuestos de la Tesorería Municipal del Distrito capital, en el que hace constar que el citado Festa es dueño de seis coches y de dos carretas y que, por tanto, cuenta con medios de subsistencia para él y su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Génova, Italia, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Magdalena Rosa de Festa y de la señorita Ana María Festa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1922

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas votadas en los artículos 12, 203, 338, 507 y 522 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia; y

Que se han llenado todos los requisitos que exige el Código Fiscal para apertura de créditos adicionales,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de gastos de la actual vigencia, créditos adicionales hasta por la suma de treinta y un mil ochocientos veintidós balboas, imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 2º

Presidencia de la República (M)

Artículo 12. Para gastos imprevistos de la Presidencia B. 5,000.00

Vienen B. 5,000.00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 7º

Cuerpo Diplomático (M)

Artículo 203. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales hasta 2,000.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO 8º

Gastos varios

Artículo 338. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro, en el bienio, hasta 2,500.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO 11

Mejoras Materiales

Artículo 507. Para atender al gasto que ocasione la construcción y mantenimiento de obras públicas en el bienio así:

Para terminar la pavimentación de las calles del relleno del Javillo hasta 21,901.00

Artículo 522. Para atender a los gastos que cause la terminación del censo en la República, (sueldos del Director y el Subdirector) en Agosto 425.00

Total B. 31,826.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA ESCUELA DE DECROLY Y EL METODO ACTIVO

Instalada en un hotelito de las afueras de la capital belga, sus procedimientos han trascendido fuera de ella, y se utilizan, por vía de ensayo en algunas de las escuelas comunes, en distintos grados de las mismas. Pero preferimos tratar a qui del sistema al visitar la fuente original que nos sirve para firmar una visión más completa. No entraremos en la serie de problemas que suscita el Dr. Decroly, sino sólo en los que se refieren a nuestro tema del método activo, que tiene su encarnación en esta escuela.

Escrébanos, antes de visitar las clases, una exposición de su sistema educativo que le ha sido sugerido por la educación de anormales, cuyos métodos, formados en una labor paciente de veinte años, le han llevado a aplicarlos en parte a los niños normales. La base principal de mi sistema, nos dice, ha sido indicada desde la eternidad: educar al niño frente a la Naturaleza; faltaba sólo poner en práctica este principio, y esa ha sido mi obra, que constituye, por hoy, una experiencia, nada definiti-

vo. He buscado, añado, cuál es el interés contra el niño, y he descubierto que aquel lo constituye el mismo y, por tanto, la satisfacción de sus necesidades: vestido, alimentado, sueño, olvidar otro aspecto de ese interés: el del ambiente en que vive y se desarrolla. En vista, pues, de esos intereses, le damos, como a un explorador, un programa para que vaya con un fin determinado. El de este curso lo constituye: "La lucha del hombre, del animal y de la planta, contra la intemperie, frío, calor, viento, etc."; los alumnos, por tanto, estudian, en vista de ese interés central, todos los problemas particulares que se plantean, es estudio de la casa y su construcción, según los diversos climas; es estudio del vestido en los distintos países y, por consiguiente, de las materias primas necesarias para su confección, etc. Indudablemente, añadimos nosotros, resulta de ese modo resuelto prácticamente, un problema, si queremos, *formal* de la Pedagogía: desaparece la denominación de las asignaturas, el nombre de la ciencia particular que el niño estudia, para no tener ante sí sino intereses naturales o humanos, que son los que el niño ha de estudiar, sin preocuparse de si deben catalogarse en una rama determinada del saber científico. Y la resolución de tales problemas, en los que el niño vive, que se dan en su medio, en fin, en los que el toma una parte activa, son, en efecto, para él más interesantes que la batalla de Wagram, como con frase gráfica decía M. Decroly.

Las bases de un método son: 1º, observar; 2º, favorecer las asociaciones de espacio y tiempo; y 3º, expresión por el alumno de sus sentimientos (como músico, pintor, etc.), por medios concretos o abstractos (las palabras).

Está fundado el método de lectura de Decroly en observaciones hechas en niños anormales, quienes no distinguían las letras, y, sin embargo, leían una frase; ello es debido a la mayor facilidad para percibir un grupo de letras, palabra o frase, que tienen una fisonomía especial, característica, merced a la cual nosotros mismos, en la lectura no percibimos todas y cada una de las letras, sino el conjunto, por el cual deducimos la significación del escrito, del mismo modo que para reconocer una persona no nos fijamos en todos sus detalles, sino en aquellos que la caracterizan; de ahí que la lectura, en vez de comenzar por el alfabeto, lo haga partiendo de la palabra a frase, como sucede en la conversación. Y, en efecto, no sólo en su escuela, sino en un material que visitamos, vimos la aplicación de este método y oímos a alguna niña de cinco o seis años. Al recorrer después las salas de clase de la Escuela de Decroly, vimos los cartones, muchos de ellos hechos por los niños, en los que se veían pintados objetos, y sus nombres debajo, y cupitas en las que guardaban también otra serie de objetos que tenían su nombre encima; los niños realizan ejercicios en presencia de este material, siempre renovable, y que constituye el libro vivo de lectura.

Los niños aportan de sus casas restos de objetos que no son utilizados en aquellas: vidrios, papeles, cartón, botanas, piedrecitas, en fin, un arsenal de cosas, sin que se repare en prohibiciones de ninguna clase; lo interesante es que los niños se hallan en la escuela como en su casa, y orientando así su afán coleccionador, que sirve inmediatamente para hacer de los objetos una clasificación de los que pertenecen al reino animal, vegetal o mineral, para cada uno de los cuales se dispone de una caja de distinto color.

La enseñanza del cálculo sugiere a Decroly también algunas innovaciones que responden al principio que él sustentaba, y que se refiere a que el niño debe seguir en su educación la marcha de la evolución humana; así, por ejemplo, para que se de cuenta

del valor del metro, es preciso hacer antes la historia de la medida y utilizar el pie, el brazo, etc., por cuyo medio el alumno se da cuenta de la utilidad del cálculo; del mismo modo debe enseñarse otra serie de medidas que no tienen expresión numérica y que, sin embargo, son de uso frecuente en la vida, cualidades de las cosas de que se habla abstractamente al niño y por ello no las comprende; aquí, en cambio, figuran en los paredes, cartones en los que hay objetos que tienen las cualidades que se hayan de enseñar; matices de colores, comparaciones de altura, anchura, peso tamaño, etc.

(Continuara)

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero Villarreal, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, previa autorización conferida por el Concejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará "El Gobierno", y Allen S. Boyd, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato, para los trabajos necesarios en el Relleno del Javillo, así:

Artículo 1º El Contratista suministrará las herramientas, materiales, equipo, transportes y mano de obra para los estudios, mapas y planos, delimitación con estacas, nivelación y demás trabajos de ingeniería; ejecutará las instalaciones completas de agua, de servicios sanitarios, albañales, cloacas, etc., y las reparaciones que requieran los trabajos ya hechos, en un todo de acuerdo con las indicaciones hechas por el Departamento de Ingeniería Municipal del Canal de Panamá, y de conformidad con los planos y especificaciones preparados para los trabajos, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato, y para constancia, se firman sendas copias por las partes contratantes.

Artículo 2º También se obliga el Contratista a instalar las conexiones sanitarias de agua y de desagüe en los lotes, construir las aceras, curvas y pavimento de concreto para las calles, tal como lo requieren los Departamentos de Sanidad y de Ingeniería Municipal del Canal de Panamá. Dichos trabajos no incluyen la parte del relleno situado al Norte de la curva de la Calle Valdés, que es propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, siendo entendido que la urbanización de esa parte de dicho relleno, será hecha y pagada por la citada Compañía.

Artículo 3º El Contratista construirá y pavimentará con concreto una calle ancha (alleyway) de doce pies de ancho que se extienda desde la Calle Valdés hacia el mar hasta los lotes números 11 y 19 de la manzana situada al Norte de la Calle 15 Este, y a construir y pavimentar otra calle de la misma anchura y del mismo tipo, que corra desde la Avenida Porras hasta la Avenida del Mercado, hacia el lado Sur de los lotes números 11 y 19 mencionados y cuyo detalle consta en el mapa número 2015-2 y en las especificaciones.

Artículo 4º El Contratista se obliga a ejecutar cualquier otro trabajo indicado expresamente en las especificaciones y planos, aún cuando no esté detallado en este contrato.

Artículo 5º La obra que ejecute el Contratista en cumplimiento de este Contrato y los materiales que emplee en ella, serán de primera clase, y queda entendido que empleará obreros nacionales, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presentará una fianza por la suma de cinco mil cien balboas (B. 5,100.00) que la constituirá mediante un cheque certificado girado a cargo de una institución bancaria de la localidad y a favor del Secretario de Fomento; y se obliga asimismo, a depositar en la misma institución bancaria mencionada, a la orden del Colector del Canal de Panamá, la suma de mil cien balboas (B. 1,100.00) para cubrir los gastos de

inspección requeridos en carta del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, de fecha 17 de Abril de 1922.

El Contratista prestará la fianza y hará el depósito mencionados, a más tardar diez días después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º El Gobierno por su parte se obliga a pagar al Contratista como remuneración por los trabajos que se compromete a ejecutar, la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas (B. 42,555.00) por la parte que le correspondiere pagar a la República de Panamá, más ocho mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 8,450.00) para pagar la parte de trabajo que le correspondiere a "The Javillo Realty Company" cesionaria del contrato celebrado entre el Gobierno y José Rodríguez y Rodríguez.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno se obliga a depositar a la orden del Contratista, tan pronto como éste haya constituido la fianza de que trata el artículo anterior, las cantidades arriba expresadas, en una institución bancaria de esta Capital, para cubrir el costo de materiales, obra de mano, trabajos de ingeniería, inspección, transporte, supervigilancia, etc., de todos los trabajos que se van a ejecutar.

Artículo 8º El Gobierno por su parte, exonera de los derechos de introducción el equipo y los materiales que use el Contratista en la mencionada obra y que sean importados del extranjero o de la Zona del Canal.

Artículo 9º Los trabajos a que este contrato se refiere, deberá ejecutarlos el Contratista dentro del término de noventa (90) días, a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 10º El Gobierno se reserva el derecho de designar un Ingeniero para que inspeccione la obra durante el curso de su ejecución y para que la reciba una vez terminada, y el Contratista se obliga a prestar toda clase de facilidades a dicho Ingeniero para el desempeño de sus funciones, aceptar cualquier

indicación razonable que tal empleado haga para el mejor acabado de los trabajos, y a reponer cualquier trabajo defectuoso o que no esté en todo de acuerdo con las especificaciones y planos o renovar cualquier material que no sea de la clase requerida.

Esta cláusula no afecta la inspección que llevará a cabo en la obra el Inspector que designe el Canal de Panamá, y de que trata la carta de 17 de Abril de 1922 del Secretario Ejecutivo del Canal.

Artículo 11. Este contrato quedará cancelado, y así lo podrá declarar el Gobierno administrativamente, si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cuyo caso quedará la fianza prestada conforme al artículo sexto (6º) a favor del Tesoro Nacional por vía de multa, y sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 12. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fe de la cual se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
El Contratista,
Allen S. Boyd.
pp. "The Javillo Realty Comp.",
José Rodríguez y R.,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.— Panamá, 28 de Agosto de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ACTA

de la visita practicada por el Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, correspondiente al mes de Julio de 1922

En la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós, se presentó el señor Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo a la Administración Principal de Correos, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Al efecto, hallándose presente la señorita Cienciera Vázquez Bernal, Jefe de dicha oficina, puso de manifiesto los libros que la constituyen, de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

MOVIMIENTO DE ESPECIES POSTALES.

Encmendadas.	
Existencia en primero de Julio.....	B. 355.74
Vendidas en el mes.....	B. 4.59
Saldo para el mes de Agosto.....	B. 351.15
Estampillas ordinarias	
Existencia en primero de Julio.....	1,302.08
Vendidas durante el mes.....	35.78
Existencia para el mes de Agosto.....	11,266.30
Racibidas el ocho del presente.....	120.00
Producto total durante el mes.....	40.37
Saldo total para nueva cuenta.....	1,286.30
Estampillas telegráficas	
Existencia en primero de Julio.....	7,118.70
Producto de la Sección en el mes.....	257.31
Saldo para Agosto.....	6,861.39
Remesas a las Oficinas de la Sección para un trimestre.....	818.05
Saldo total en Caja (en estampillas).....	6,043.34

Verificado que fue el Arqueo de Caja, se encontraron en ella, la suma de nueve balboas noventa y cinco centésimos B. 9.95, correspondientes a las ventas del mes en curso. Los Libros copiadores de fianzas, planillas, notas, inventarios y cuadros de estampillas, envíos y recibos de correspondencias, son llevados de manera escrupulosa y correcta. La oficina está dotada del siguiente mobiliario: un escritorio en buen estado, dos sillas, una mesa para despacho y distribución de correspondencia, una caja de hierro, un estante, un mostrador con sus respectivos cajones, reja y cajillas para el servicio de apartado, una balanza, una prensa en su respectivo banquillo, un reloj de pared, una máquina automática de numerar, quince sellos de goma con sus respectivos tipos y utilidades de escritorio suficientes para un trimestre.

Los correos para los Distritos y Corregimientos de esta Provincia y la de Herrera, están sujetos a itinerarios fijos y se despachan dentro de éstos de ma-

nera inefectible, para la capital de la República, por todos los vejeros y vapores que zarpan de esos puertos, lo cual se ha dirigido el suscrito a los Alcaldes de esta ciudad y Guararé, exigiéndoles que se abstengan de expedir zarpes a los dueños o contadores de dichos vejeros, sin que comprueben haber avisado su salida veinticuatro horas antes a las Oficinas de Correos. Se le hizo saber a la empleada visitada, la obligación en que está de devolver en todos los correos, los sacos que reciba a la Agencia Postal, a fin de que el servicio no carezca de éstos, se pierdan o los dañe la pollina. Al notar el suscrito, la falta de rendición de los cuadros estadísticos de ambos servicios, inquirió de la empleada la causa de dicha falta, a lo cual repuso que no los ha enviado, porque está cansada de pedir a la Dirección General un libro en blanco grande para este servicio y esqueletos que con tal fin deben enviarse. También hace constar que el número de sillas con que cuenta la oficina es insuficiente, por lo cual pide por conducto del suscrito, el envío de dos más paradas y una giratoria para su escritorio.

Hay constancia, según las notas de depósito de que la empleada visitada entrega en los primeros diez días de cada mes, los fondos correspondientes al mes anterior, que ingresan a su oficina, por ventas de estampillas, servicio de encomiendas postales y productos telegráficos.

No habiendo más de que tratar, se suspende la presente diligencia que se firma para constancia.

F. SALCEDO NARANJO,
Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo.
C. VÁSQUEZ BERNAL,
Administradora Principal de Correos.

ARQUEO

Practicado por el Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos y la Administradora Principal de Correos de Las Tablas, el día 16 de Agosto de 1922.

En la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós se presentó el señor Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo, a la Administración Principal de Correos, con el fin de practicar un Arqueo de las especies postales y telegráficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 148 de Julio 12 de 1919, de cuya operación se obtuvo el siguiente resultado:

Comiendas Postales		
De B. 5.00	48	B. 240.00
“ 2.00	39	78.00
“ 1.00	22	22.00
“ 0.25	23	5.75
“ 0.20	2	0.40
“ 0.10	18	1.80
“ 0.05	22	1.10
“ 0.04	44	1.76
“ 0.02	4	0.08
“ 0.01	26	0.26
		B. 351.15

Correos Ordinarios		
De B. 0.50	288	B. 144.00
“ 0.25	393	98.25
“ 0.20	302	60.40
“ 0.15	410	61.50
“ 0.10	384	38.40
“ 0.05	1317	65.85
“ 0.05 R.	1979	98.95
“ 0.03	1643	49.29
“ 0.02 A. R.	124	3.10
“ 0.02	1944	38.88
“ 0.01	233	2.33
“ 0.04	1102	5.51
		B. 696.76

Sobres y Tarjetas		
De B. 0.05	430	B. 21.50
“ 0.03	496	14.88
“ 0.02	1612	32.24
“ 0.02 Tarjetas	40	0.80
“ 0.01 Tarjetas	93	0.93
		B. 80.27

Commemorativas		
De B. 0.50	429	B. 214.50
“ 0.24	485	116.40
“ 0.20	402	80.40
“ 0.15	454	68.10
“ 0.10	267	26.70
“ 0.05	1071	53.55
“ 0.02	26	0.52
“ 0.02	3000	60.00
“ 0.01	1000	10.00
“ 0.04	105	4.20
		B. 629.32

Telegráficas		
De B. 0.50	270	B. 135.00
“ 0.25	1800	450.00
“ 0.20	687	137.40
“ 0.10	2050	205.00
“ 0.05	2250	112.50
“ 0.01	1803	18.03
“ 0.04	28	1.12
		B. 604.33

No habiendo más de que tratar, se suspende la presente diligencia de Arqueo que para constancia se firma por los empleados que en ella han intervenido.

El Inspector de la 5ª Sección del Telégrafo,

F. SALCEDO NARANJO.

La Administradora Principal de Correos,

C. VÁSQUEZ BERNAL.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

50 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—2

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielos que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielos, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquero Nacional.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en el labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cerrado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las pujas que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito el 10% de la base de quinientos balboas fianza para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizara el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la casa en venta.

La Chorrera, Junio 26 de 1922

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal

EDICTOS

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número setenta y siete (77) de diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Austin James Lewin, casado, jamaicano y carpintero; George Augustus Knight, casado, jamaicano y carpintero; Lawrence Forbes, casado, jamaicano y carpintero; Alfred Oscar Rawlins, soltero, médico y natural de Trinidad; John Morris, soltero, jamaicano y carpintero; Mortimer Christopher Bryant, soltero, jamaicano y jornalero; Frederick Emanuel Lindsay, casado, jamaicano y jornalero; Norman Vivian Sparks, casado, jamaicano y carpintero; Alfred Adolphus Prestwage, casado, jamaicano y carpintero; Charles Benjamin Afflick, casado, jamaicano y comerciante; y David Adolphus Smith, viudo, jamaicano y agricultor, todos varones, mayores de edad, vecinos del Distrito de Bocas del Toro, basados en su carácter de socios accionistas de la sociedad anónima «The Shepherds Building and Commercial Company» y en virtud de constituir más de las dos terceras partes de los accionistas, han convenido en ratificar todo lo hecho por la Junta Directiva de la misma, y para cuyo efecto prorrogan por diez años más la referida sociedad, a contar desde el día 8 de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Que el domicilio o residencia de la sociedad se girará siendo la ciudad de Bocas del Toro con la misma denominación «The Shepherds Building and Commercial Company», siendo el monto del capital asociado por los accionistas, el mismo que figura en la Escritura No. 23 de 26 de Enero de 1909, inscrita en el Registro de Personas, Sección Mercantil, Tomo 3, Folio 317, Asiento 352; de tres mil cuatrocientos cincuenta balboas, dividido en trescientas acciones, y seguirá siendo administrada en la misma forma que lo previene el contrato de la escritura primitiva, y vigente en todas las cláusulas de la misma.

Bocas del Toro, Agosto 18 de 1922.

ADOLFO CERVERA.

3 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Malson, vecino de este Distrito, se halla depositado un cerdo macho de caba, de color cano, como de medio metro de alto más o menos, y sin señales naturales ni artificiales de ninguna clase.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Maison mencionado como bien vacante que hace ocho meses aproximadamente anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Llano Santo, comprensión de este Distrito.

Y para que todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer oportunamente se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Alcaldía y en lo más concurrido de la población. Una vez vencido el término arriba expresado sin que nadie se hubiese presentado a hacer formal reclamo, el animal referido se va avaluado por peritos y dado en subasta pública por el Tesorero Municipal, de conformidad con lo estatuido por el Código Administrativo en su artículo 1601.

Copia de este edicto será enviada a la Imprenta Nacional para que sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. FARGAS

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Quirós, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color bayo careto, como de seis cuartas de alto, de cinco años de edad aproximadamente y marcado a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Quirós como bien vacante que desde hace cuatro años más o menos anda vagando por los llanos de Estero Salado, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido.

En obediencia a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, a fin de que el que se crea tener derecho sobre el animal denunciado haga su reclamo en tiempo oportuno, pues de lo contrario será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Asimismo remítase copia de este edicto a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, al tenor de lo establecido por el Código Judicial en su artículo 1433.

Fijado hoy a las 3 p. m.

Aguadulce, Agosto 12 de 1922.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. FARGAS.

3 vs.—2

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero de señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario,

Victor González.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilia Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de ca-

da oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color bosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORRINO

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: JZA, O, y las dos últimas mostrenas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrenas.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Leñas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARQUEL.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenas por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se cree con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que el dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell

30 vs.—22